Case 23071 - Informe contestación Chubb RV: 2022-00004 Contestación de demanda por Chubb Seguros y llamamiento a SBS Seguros || William Olaya Naranjo vs Lola Yaneth Ojeda || Reparación Directa || Case 23071 || NLS

Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>

Mié 21/08/2024 17:59

Para:Informes GHA <informes@gha.com.co>
CC:CAD GHA <cad@gha.com.co>;Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>;Kathalina Carpetta Mejia <kcarpetta@gha.com.co>;Katherine Buitrago Bustamante <kbuitrago@gha.com.co>;María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>

6 archivos adjuntos (3 MB)

2021-00323 LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A SBS Y EN SUBSIDIO SOLICITUD DE LITISCONSORCIO.pdf; CERTIFICADO SBS BOGOTÁ 11 JUNIO 2024.pdf; POLIZA 36284.pdf; POLIZA 36270.pdf; CERL CHUBB JUNIO 2024.pdf; 2022-00004 CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CHUBB.pdf;

Buen día,

el día de hoy, 21 de agosto, en representación de Chubb Seguros se radicó contestación de demanda y llamamiento en garantía, y solicitud de llamamiento y en subsidio solicitud de litisconsorcio de SBS Seguros.

CONTINGENCIA: Remota. Si bien está probada la responsabilidad de la notaria, la señora Lola Ojeda, la Póliza No. 36284 y 36270 no prestan cobertura material y temporal respectivamente.

Frente a la Póliza No. 36284 no hay cobertura material toda vez que esta ampara la responsabilidad civil en que incurra el asegurado por lesiones, muerte o daños a bienes de terceros, y en el caso se discute la falla notarial por haberse elevado a escritura pública un testamento abierto sin el cumplimiento de las formalidades legales. Adicionalmente, la cobertura material se ve afectada por las siguientes exclusiones: *3. Perjuicios patrimoniales puros (...), 5. La responsabilidad civil profesional (...) y 6. La inobservancia de disposiciones legales (...)*. Por último, hay cobertura temporal en tanto se pactó una modalidad de ocurrencia, la vigencia fue desde el 30 de noviembre de 2018 al 30 de noviembre de 2019, y el hecho ocurrió el 12 de septiembre de 2019.

Frente a la Póliza No. 36270 hay cobertura material dado que lo que ampara es la responsabilidad profesional de los notarios. Por otro lado, no hay cobertura temporal porque se pactó una modalidad Claims Made; el hecho ocurrió dentro de la vigencia, es decir entre el 01 de diciembre de 2018 hasta el 30 de noviembre de 2019, pero la reclamación se efectuó después de fenecida la vigencia, el 02 de julio de 2021 con el derecho de petición que remitió el señor William Olaya a la Notaría Única de Lebrija narrando los hechos y solicitando una propuesta para llegar a un acuerdo conciliatorio.

Se encuentra probada la responsabilidad de la Notaria Única de Lebrija en tanto elevó a escritura pública un testamento abierto sin el lleno de las formalidades legales por lo siguiente: 1) se realizó con solo 2 testigos cuando el articulo 1070 del Código Civil dispone que son 3; y 2) los dos testigos son parientes entre sí configurando la inhabilitación de que trata el numeral 15 del artículo 1068 del Código Civil.

LIQUIDACIÓN OBJETIVA: $25.762.948

Los bienes de la masa sucesoral de la señora Carmen Rojas eran el 33,33% de un bien ubicado en la calle 102B No. 10-52 de Bucaramanga y unas acreencias laborales por $4.193.382. Teniendo en cuenta que la causante no dejó hijos, padres, esposo o compañero permanente, el orden hereditario

corresponde a los 2 hermanos y, según la legitima rigurosa a estos les correspondería el 50%. Por ende, si se configura la responsabilidad por falla notarial al señor William Olaya le correspondería el 50% de la cuota parte del bien inmueble y el 50% de las acreencias laborales, para un total de $47.709.162 pesos.

A estos $47.709.162 se le resta el 10% por deducible para un saldo de $42.938.246. Luego se aplica el 60% por coaseguro para un total de $25.762.948 de pesos.

Nota: Esta contestación se realizó en conjunto con Kathalina Carpetta.

CAD: Por favor cargar este informe en PDF y los adjuntos al Case 23071.

Gracias!

GHA ABOGADOS & ASOCIADOS

gha.com.co

Nicolás Loaiza Segura
Gerente De Derecho Público

Email: nloaiza@gha.com.co | 301 429 6553

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>
Enviado: miércoles, 21 de agosto de 2024 13:58
Para: Adm12buc@cendoj.ramajudicial.gov.co <Adm12buc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co <ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. <notificaciones.sbseguros@sbseguros.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; lealacevedoabogados@gmail.com <lealacevedoabogados@gmail.com>; williamolaya0513@gmail.com <williamolaya0513@gmail.com>; snrlebrija1@hotmail.com <snrlebrija1@hotmail.com>; lauraardila500@hotmail.com <lauraardila500@hotmail.com>; lulacevedo@hotmail.com <lulacevedo@hotmail.com>; unicalebrija@supernotariado.gov.co <unicalebrija@supernotariado.gov.co>; sebastianrueda504@gmail.com <sebastianrueda504@gmail.com>; jmcconsultoriajuridica@gmail.com <jmcconsultoriajuridica@gmail.com>; sebastianhlopeztorres@gmail.com <sebastianhlopeztorres@gmail.com>; silviafmoncadag@gmail.com <silviafmoncadag@gmail.com>
Asunto: 2022-00004 Contestación de demanda por Chubb Seguros y llamamiento a SBS Seguros || William Olaya Naranjo vs Lola Yaneth Ojeda || Reparación Directa || Case 23071 || NLS

Señores
JUZGADO DOCE (12) ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA.
ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Adm12buc@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A SBS SEGUROS
RADICACIÓN: 68001-33-33-012-**2022-00004**-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: WILLIAM OLAYA NARANJO.
DEMANDADOS: LOLA YANETH OJEDA VILLAMIZAR Y CLAUDIA PATRICIA RIATIGA BARAJAS
LLAMADO EN GARANTÍA: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado general de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.,** sociedad comercial legalmente constituida, con domicilio en Bogotá, D.C., identificada con NIT 860.026.518-6, representada legalmente por Oscar Javier Ruiz Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.341.937, conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal en el expediente; me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** promovida por WILLIAM OLAYA NARANJO en contra de la LOLA YANETH OJEDA VILLAMIZAR Y CLAUDIA PATRICIA RIATIGA BARAJAS, así como a **CONTESTAR EL**

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por la señora LOLA YANETH OJEDA VILLAMIZAR y **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** en subsidio solicitud de litisconsorcio a **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**

Adjunto contestación de demanda y llamamiento en garantía, pruebas y anexos y llamamiento en garantía a SBS Seguros Colombia S.A.

Cordialmente,

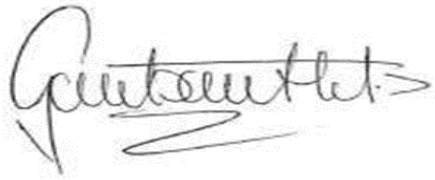

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá
T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.

Case 23071
NLS